



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art 77 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	11001 3105 040 2021 00081 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Solangie Anneth Prieto Márquez
<b>Demandado</b>	Estudios e Inversiones Medicas S.A. Esimed SA
<b>Fecha</b>	31 de enero de 2023
<b>Hora de inicio</b>	8:34 am
<b>Hora Final</b>	9:18 am
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual MICROSOFT TEAMS

**ASISTENCIA:**

- Demandante: Solangie Anneth Prieto Márquez CC 1.026.280.389 celular 3144761466 correo electrónico [sol140692@gmail.com](mailto:sol140692@gmail.com)
- Apoderado: Jorge Eliécer Mancilla Valdés CC 3.047.417 y TP 40.359 del CS de la J, correo electrónico [jorgemancilla2001@hotmail.com](mailto:jorgemancilla2001@hotmail.com) celular 3103235940.
- Demandada: no se hizo presente.

**TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

**Conciliación:** (min 06:25)

Ante la no comparecencia de la demandada, se declara fracasada esta etapa. Decisión notificada en estrados.

Ante la inasistencia de la demandada se aplicarán las consecuencias de que trata el Art 77 del CPTSS. Esto es, tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión: hecho 3 en lo que tiene que ver con que Esimed S.A. asumió las obligaciones y deberes del contrato de trabajo firmado en febrero de 2014. Hecho 4 frente a lo que tiene que ver con la comunicación del 13 de noviembre de 2018, donde se le informa a la demandante que sus actividades se empezarían a realizar desde la casa y que no se le pagaron salarios a partir de ese mes, el último salario que recibió la demandante lo fue para el mes de noviembre. Hecho 5 en lo que tiene que ver con el salario devengado. Hecho 6 en cuanto a que el 25 de abril, la demandante envió una comunicación escrita a Estudios e Inversiones Esimed en la que solicitó la cancelación de salarios causados. Hecho 9 en cuanto que la demandante obtuvo una respuesta en los términos que allí se señalan. Frente a estos hechos se declara la confesión ficta.

**Excepciones previas** (min 14:30)



No se propusieron excepciones con carácter de previas. Decisión notificada en estrados.

### **Saneamiento del Proceso (min 15:20)**

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados.

### **Fijación de Litigio (min 19:10)**

El debate se establece en los siguientes puntos.

- . Analizar si se produjo la sustitución patronal, a la que hace alusión la demandante, y, si como consecuencia de la sustitución patronal, Esimed SA asumió la carga laboral y prestacional de la demandante desde el momento en que ella celebró su contrato de trabajo con la Corporación IPS Saludcoop SA, para establecer los extremos de esa relación laboral.
- . Analizar si, efectivamente, se acredita que la demandante haya prestado sus servicios para ESIMED S.A., en el periodo que ella manifiesta, es decir, después del 25 de octubre de 2015, fecha en la que la demandante manifiesta se dio esa sustitución patronal entre la demandada y la Corporación IPS Saludcoop S.A. Verificar si, efectivamente, como lo señala la demandante, a partir del 13 de noviembre de 2018, la demandada le comunicó que debía realizar su trabajo en casa, pero, especialmente, si desde esa fecha le dejaron de pagar sus salarios y si durante ese periodo ella prestó sus servicios personales como trabajadora para la demandada. Si le dejaron de pagar los salarios que ella reclama desde diciembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020, cuando ella manifiesta que presentó su carta de renuncia motivada al cargo que desempeñaba.
- . Establecer si hay lugar a imponer algún tipo de condena a la demandada, frente al pago de salarios reclamados, es decir, los que comprenden el periodo de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020. Sí hay lugar al pago de las prestaciones que se reclaman; como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones causadas desde el año 2016 hasta el año 2020.
- . En consecuencia, de ello si hay lugar a condenar a la demandada al pago de la sanción por no consignación de las cesantías, la sanción moratoria del Art 65 del CST y, si hay lugar a declarar que el contrato de trabajo terminó sin justa causa imputable al empleador y, en consecuencia, a la indemnización del Art 64 del CST.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

### **Decreto de pruebas: (min 32:30)**

### **Las Solicitadas por el demandante:**



- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al representante legal de la sociedad demandada.

**Las Solicitadas por Esimed S.A.:** Sin solicitud de pruebas

- **De oficio por el despacho (Art 54 del CPTSS)**

- Se requiere a la demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, el cual debe estar debidamente actualizado. **Para allegar dicha documental se da un término de 10 días.**

- **OFICIAR** por secretaría a Porvenir S.A. para que allegue el historial de cotizaciones y cesantías consignadas en favor de la demandante Solangie Anneth Prieto Márquez, identificada con la CC. 1.026.280.389. Se deberá allegar el historial de pagos de estos rubros, para los periodos 2015 al 2020. OFICIESE.

- Escuchar en declaración de parte a la demandante.

Decisión notificada en estrados.

**Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del CPTSS para el martes 16 de mayo de 2023 a las 2:30 pm.**

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	<a href="#">19AudienciaArticulo7720230131.mp4</a>
---	---

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**

Juez

S.B